



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Ref: Medio de Control : Reparación Directa
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00394-00
Actor : Danitza Fernanda Sierra Ramírez y otros
Demandado : Municipio de San Cayetano

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197), se estima que el presente caso no puede ser admitido por este Despacho y en su lugar deberá remitirse por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta – Reparto-, conforme lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Los señores Danitza Fernanda Sierra Ramírez, Sunilde Albarracín de Ramírez, Willinton Ramírez Albarracín y Melquicedec Ramírez Albarracín, presentan a través de apoderado judicial, demanda de reparación directa en contra del Municipio de San Cayetano, a efectos de que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a la entidad demandada, por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, por la muerte de la señora Arelix Ramírez Albarracín ocurrida el día 12 de noviembre de 2013, en la vía que conduce de Cúcuta al municipio de El Zulia, en el kilómetro 63+500 metros.

El expediente fue repartido a este Despacho, mediante Acta No. 836 del 20 de noviembre de 2014 (fl. 196).

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A., al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, señaló:

“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Por su parte, el artículo 157 ibídem prevé:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta **o de los perjuicios causados**, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, **sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.** (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”. *Negrilla fuera de texto.*

En consecuencia, el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de Reparación Directa cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, **sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y por el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones.**

2.1. Del Caso Concreto

En la demanda bajo estudio, la estimación de los perjuicios causados a los demandantes se estima de la siguiente manera:

- **PERJUICIOS MORALES**

La suma de **200 SMLMV** para cada uno de los demandantes, Danitza Fernanda Sierra Ramírez, Sunilde Albarracín de Ramírez, Willinton Ramírez Albarracín y Melquisedec Ramírez Albarracín.

- **DAÑO MATERIAL**

- **DAÑO EMERGENTE.**

- **Gastos Funerarios.** La suma de \$ 3'956.000, que a juicio de la parte demandante, actualizada arroja un valor de \$ 6'428.500. Suma que se pide a favor de Danitza Fernanda Sierra Albarracín y Sunilde Albarracín de Ramírez.

- **LUCRO CESANTE.**

- **Consolidado.** La suma de \$ 20'141.554, a favor de Danitza Fernanda Sierra Albarracín y Sunilde Albarracín de Ramírez.
- **Futuro.** La suma de \$ 300'226.771,30 a favor de Danitza Fernanda Sierra Albarracín y Sunilde Albarracín de Ramírez.

- **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**

La suma de **200 SMLMV** para cada uno de los demandantes, Danitza Fernanda Sierra Ramírez, Sunilde Albarracín de Ramírez, Willinton Ramírez Albarracín y Melquisedec Ramírez Albarracín.

De conformidad con lo anterior y siguiendo las reglas que sobre la cuantía vienen establecidas en el C.P.A.C.A., a efectos de determinar la competencia, el Despacho hará las siguientes precisiones:

- En el caso bajo estudio, y a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se tiene que la mayor pretensión, es la solicitada por **perjuicios materiales**, en la modalidad lucro cesante futuro, la que asciende a la suma de **\$ 300'226.771,30**.
- Luego, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2014 se estableció en **\$ 616.000**, los **\$ 300'226.771,30**, que se solicitan corresponden a **487,40 SMLMV**. Sin embargo, se advierte que esta pretensión se requiere reconocerla a favor de Danitza Fernanda Sierra Albarracín y Sunilde Albarracín de Ramírez, por lo que de los 487,38 SMLMV solicitados, sólo **243,70 SMLMV** corresponde a cada una de ellas.

En este orden de ideas, no hacen falta mayores consideraciones para concluir que este Tribunal no es competente para conocer del presente proceso, pues la pretensión mayor no asciende a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, señalados en el numeral 6º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

Por consiguiente, se ordenará remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

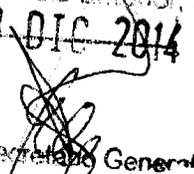
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia para conocer del presente asunto, incoado a través de apoderado judicial, por los señores Danitza Fernanda Sierra Ramírez, Sunilde Albarracín de Ramírez, Willinton Ramírez Albarracín y Melquicedec Ramírez Albarracín, en contra del municipio de San Cayetano, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a efectos de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 del día **03 DIC 2014**

 Secretario General